AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UN ARCHIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, "CORNARE". En uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Radicado **CE-08993-2021** fechado el 01 de junio del año en curso, el señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 517.743, en calidad de propietario, presentó ante Cornare solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico y riego en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-68364, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-01890-2021** fechado el 03 de junio de 2021, La Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,** presentado por el señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 517.743, en beneficio del predio identificado con FMI 017-68364, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

3-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información contenida dentro del expediente ambiental **05.607.02.38426**, con el fin de conceptuar si las actividades que se generan en el predio del señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO** son objeto de aplicabilidad del Decreto 1210 del 2020 por medio del cual se modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, generándose el concepto técnico de vivienda rural dispersa con radicado **IT-06203-2021** fechado el 08 de octubre de 2021, en el cual se elaboró un concepto técnico, que contiene las siguientes apreciaciones:

"4. CONCEPTO TÉCNICO

a) La fuente denominada "El Sipote" cuenta con un caudal disponible de 0.4819 L/s suficiente para abastecer las necesidades de la parte interesada y el sustento ecológico aguas abajo del punto de captación.

b) De la fuente denominada "El Sipote" captan los usuarios mencionados en el numeral 3.1.

c) El predio identificado con F.M.I 017-68364 (Matrícula matriz 017-27931) se encuentra en zonas donde establece la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010 "Por la cual se redelimita la Zona Forestal Protectora declarada y reservada a través del Acuerdo 31 de 1970 de la Junta Directiva del INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 24 de 1971 del Ministerio de Agricultura y se adoptan otras determinaciones"; por lo que la parte interesada deberá acatar los las determinaciones de la resolución.

Las actividades generadas en el predio de la parte interesada no entran en conflicto con lo estipulado en la resolución 1510 del 5 de agosto de 2010, ya que, en las áreas de uso sostenible, según el certificado e usos del suelo expedido por la Oficina de Planeación del municipio del retiro, se permite la construcción de la vivienda en zona de uso sostenible; teniendo en cuenta que para construcción, la densidad es de 1 vivienda por hectárea en la zona de uno sostenible.

d) Las actividades generadas en el predio identificado con F.M.I 017-68364 (Matrícula matriz 017-27931) cumple con los requisitos para ser registrado como se estipula en el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020 y el Protocolo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas adoptado por Cornare.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

e) Se emite Concepto Técnico de Vivienda Rural Dispersa: SI: __X____ NO: _____

f) El presento concepto será registrado en las bases de datos F-TA-96.

g) Por lo anterior, se informa al señor JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía 517.743, que se encuentra REGISTRADO en el Recurso Hídrico – RURH de Viviendas Rurales Dispersas con un caudal total de 0,0197 L/s, distribuidos así; para uso de DOMÉSTICO 0,0138 L/s y para uso de RIEGO 0,0059 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 017-68364 (Matrícula matriz 017-27931), ubicado en la vereda Los Salados en el municipio del Retiro.

h) Se recomienda a la parte interesada establecer un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017– Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, dicho sistema deberá tener las siguientes unidades: sedimentador primario y secundario con filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA, el efluente debe ser entregado al recurso suelo mediante campo de infiltración. Una vez se implemente el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, debe informar a la corporación, para adjuntar en las bases de datos dicha información, el cual debe dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0330 del 8 de junio del 2017.

i) INFORMAR al usuario que una vez pasado dos (2) años luego de ser comunicado del presente Registro, sino se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, para los usos solicitados este será causal de terminación del Registro.

j) Realizar devolución de la liquidación dada por N° 13027.”

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

La Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente en su artículo 64, establece que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, la autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, instrumento que deberá ser ajustado para incorporar el registro de este tipo de usuarios

Con el fin de reglamentar lo establecido en el artículo 279 del PND en lo relacionado con el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico – RURH -, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió el Decreto 1210 del 2 de septiembre del 2020.

Que el artículo tercero del citado Decreto 1210 del 2020, modificó el artículo 2.2.3.4.1.9 del Decreto 1076 del 2015, dejándolo de la siguiente manera:

> ***Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato****. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.10, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de*

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

***Parágrafo 1 transitorio**. Para efectos del registro de la información, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia del presente artículo, deberá ajustar el formato con su respectivo instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

***Parágrafo 2 transitorio**. El Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM deberá ajustar el Sistema de Información de Recurso Hídrico- SIRH en un plazo no mayor a un año, contado a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual se modifique o sustituyan los formatos con su instructivo para el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.*

***Parágrafo 3 transitorio**. Una vez el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM ajuste el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH, las autoridades ambientales competentes en un plazo no mayor a seis meses deberán cargar al Sistema la información a que se refiere este artículo.*

***Parágrafo 4**. Cumplida la actividad de que trata el parágrafo precedente, las autoridades ambientales competentes deberán actualizar el Sistema de Información de Recurso Hídrico SIRH con una periodicidad mínima mensual."*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

> *Artículo 3°. Principios. (…)*
>
> *12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."*
>
> *13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de Marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

> *"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*
>
> *a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento* ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa, con radicado **IT-06203-2021** fechado el 08 de octubre de la presente anualidad, y de conformidad al Artículo 279 del Plan Nacional de Desarrollo Ley 1955 del 2019 "Pacto Por Colombia Pacto por la Equidad" y el Decreto 1210 del 2020, se concluye que el uso del recurso hídrico realizado por parte del señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO**, no requiere de permiso de Concesión de aguas superficiales, no obstante este uso es objeto de inscripción en el Registro de Usuarios de Recurso Hídrico – RURH, por tanto, esta Corporación en uso de sus facultades como Autoridad Ambiental procede a ordenar dicha inscripción y con respecto a la solicitud con radicado **CE-08993-2021** fechado el 01 de junio del año en curso, contenido dentro del expediente ambiental **05.607.02.38426,** se ordenará el archivo definitivo de dicho expediente y se adoptaran otras determinaciones, lo cual se dispondrá en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente para conocer de este asunto, la Directora Regional de Valles de San Nicolás de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE" en virtud de la delegación establecida por la Dirección General y en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: REGISTRAR en la Base Datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, al señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía número 517.743, un caudal total de 0.0197 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.0138 L/s y para uso de Riego 0.0059 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-68364, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia, de conformidad con la información establecida en el informe de concepto técnico Vivienda Rural Dispersa **IT-06203-2021** fechado el 08 de octubre de 2021.

PARAGRAFO: El uso del recurso hídrico que se registrará en la base de datos denominada Usuarios Recurso Hídrico RURH, formato F-TA-96, deberá realizarse con criterios de uso eficiente y ahorro del agua, para lo cual deberá implementar la obra de captación y control de caudal que se allega con la presente actuación administrativa, de tal forma que se garantice el caudal otorgado.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación:

1. ARCHIVAR el expediente ambiental número **05.607.02.38426,** contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del permiso de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES,** por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

2. Realizar la devolución de los documentos con radicado **CE-08993-2021** fechado el 01 de junio de 2021.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

3. Que repose copia del informe técnico **IT-06203-2021** fechado el 08 de octubre de 2021 en el expediente **05607-RURH-2021-517743.**

PARAGRAFO: El registro y el archivo del expediente ambiental a los que se hace alusión en los artículos primero y segundo, deberán realizarse una vez la presente actuación quede debidamente ejecutoriada.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO,** que para la devolución del dinero cancelado mediante la liquidación de servicios número 13027, la suma de un millón noventa y nueve mil trecientos dieciséis pesos ($1.099.316), deberá allegar certificación bancaria de la cuenta donde se consignará el valor a reintegrar con destino a la Unidad Financiera de La Corporación, haciendo referencia al presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR Y ORDENAR a la Oficina Financiera de la Corporación, el reintegro de la suma de dinero pagada por concepto de liquidación de servicios número 13027, a nombre del señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO**.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la parte que el Informe concepto Técnico Vivienda Rural Dispersa con radicado **IT-06203-2021** fechado el 08 de octubre de 2021, quedará archivado en el expediente **05607-RURH-2021-517743.**

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR al señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO,** lo siguiente:

1. Debe implementar en su predio prácticas que contribuyan a un uso eficiente y ahorro del agua, donde se recolecte aguas lluvias para diferentes actividades e implementar tanques de almacenamiento con la finalidad de hacer un uso racional del recurso.

2. Que el uso del agua da lugar al cobro de la tasa por uso, acorde a las disposiciones normativas.

3. Deberán informar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos (Individuos y/o Unidades Máximas) de la actividad de subsistencia, cuando se presenten.

4. Deberá implementar la obra de captación y control de caudal individual o conjunta, por lo que deberá establecer una acorde al diseño de obra que otorgará Cornare o una similar, de tal forma que se garantice el caudal otorgado. En caso de que desee realizar obra de captación conjunta, se remitirán los diseños toda vez que los usuarios notifiquen a la Corporación el interés de la misma.

5. El caudal objeto de registro será un caudal total de 0.0197 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico 0.0138 L/s y para uso de Riego 0.0059 L/s, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-68364, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro-Antioquia.

6. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR a la parte que una vez pasado dos (2) años luego de ser comunicado del presente Registro, sino se encuentra haciendo uso del recurso hídrico, para los usos solicitados este será causal de terminación del Registro.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR a la parte que la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento, a fin de verificar las actividades existentes, la obra de captación deberá cumplir

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

con los parámetros de diseño para captar el caudal registrado, dicha visita estará sujeta a cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR a la parte que no requieren permisos de vertimientos, toda vez que se trata de viviendas rurales dispersas, sin embargo, están obligadas a contar con un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que cumpla con lo estipulado en la Resolución 330 de 2017 – Reglamento Técnico del sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, y de igual forma quedaran inscritos en **EL REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO – RURH**.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO,** haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DÉCIMOSEGUNDO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Subdirección de Recursos Naturales de la Corporación, oficina de Recurso hídrico, para su competencia en el cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles De San Nicolás

Expediente: 05.607.02.38426
***Con* Copia: 05607-RURH-2021-517743**
Asunto: Tramite Concesión de aguas- Registro
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Fecha: 11/10/2021
Técnica: Andrea Villada Rodríguez
Anexo: Diseños de obra de captación y control de caudal.

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

INFORME CONCEPTO TÉCNICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO		**05607-RURH-2021-517743**	
CAUDAL:	0,020 **L/seg.**	**FUENTE:**	EL SIPOTE
MUNICIPIO:	**EL RETIRO**	**VEREDA:**	EL SALADO

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Baldes) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA

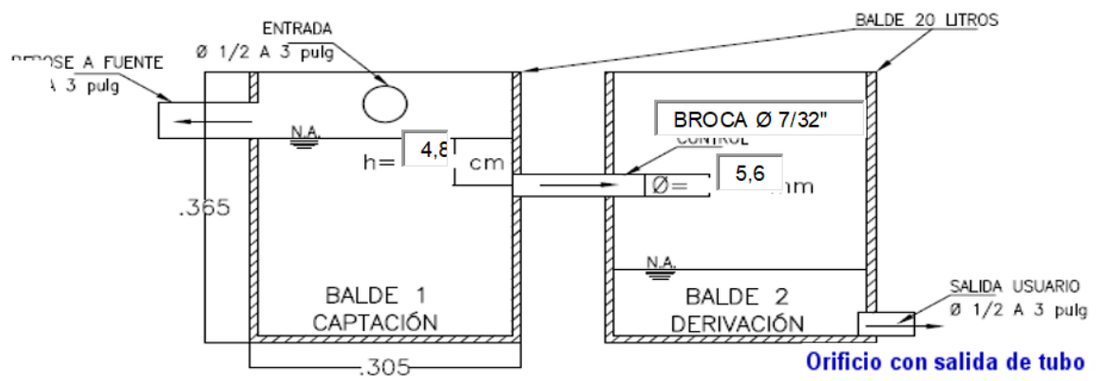

Orificio con salida de tubo

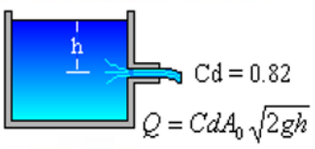

PLANTA OBRA ECONÓMICA

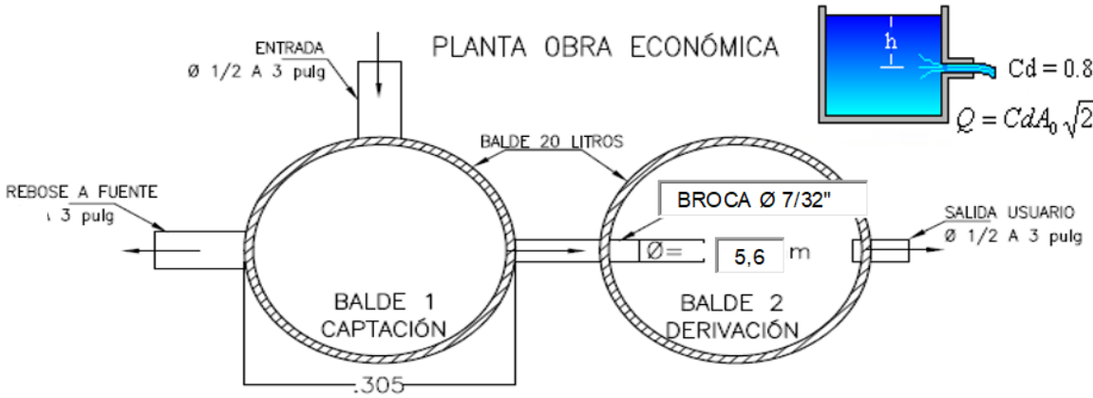

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

INFORME CONCEPTO TÉCNICO
VIVIENDA RURAL DISPERSA

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

JOSE MIGUEL PELAEZ VALLEJO		**05607-RURH-2021-517743**	
CAUDAL:	0,020 L/seg.	**FUENTE:**	**EL SIPOTE**
MUNICIPIO:	**EL RETIRO**	**VEREDA:**	**EL SALADO**

CALCULOS

COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82		AREA DEL ORIFICIO (Ao):	0,000025 m²
DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	5,60 mm		CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	4,8 cm
	BROCA Ø 7/32" pulg			

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose minimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.

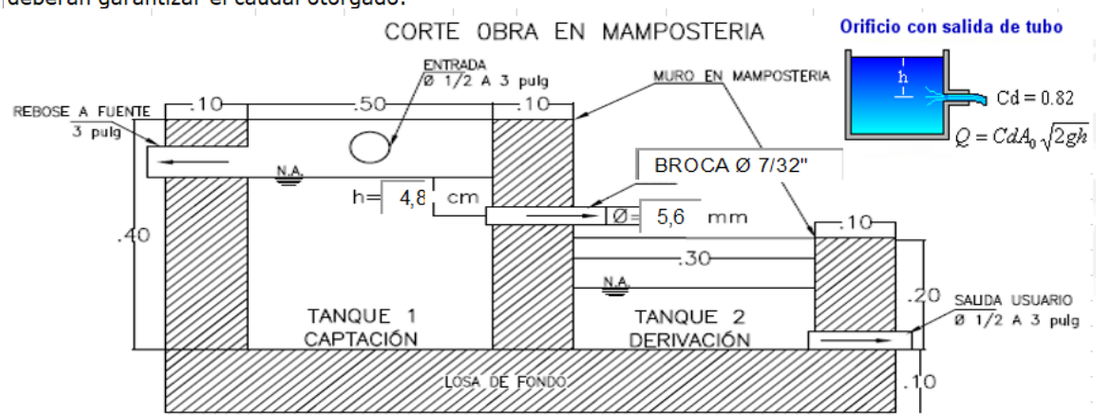

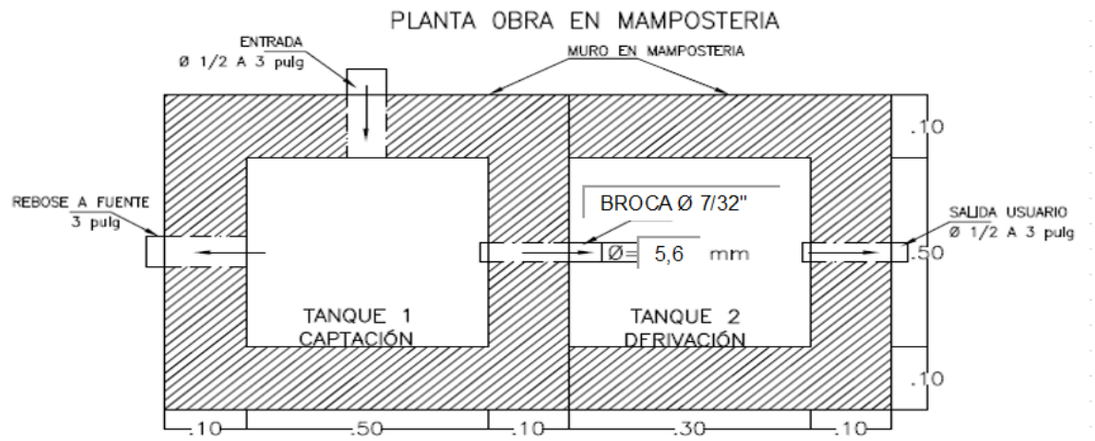

icontec ISO 9001 SC 1544-1
icontec ISO 14001 SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare